



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

## Resolución de Presidencia N° 100-2018-IPD/P

Lima, 21 de mayo del 2018

### VISTO:

El recurso de reconsideración de fecha 03 de abril de 2018, signado con expediente N° 9104-2018, interpuesto por la procesada María Giovana Cárdenas Texi, contra la Resolución de Presidencia N° 040-2018-IPD/P de fecha 07 de marzo de 2018, correspondiente al Procedimiento Administrativo Disciplinario contenido en el expediente N° 001-2017-PAD/IPD y demás documentos que lo acompañan, y;

### CONSIDERANDO:

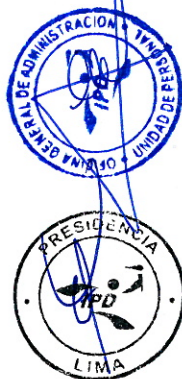
Que, mediante Resolución de Presidencia N° 040-2018-IPD/P de fecha 07 de marzo de 2018, el Presidente del Instituto Peruano del Deporte, en su condición de Órgano Sancionador, resuelve sancionar a la procesada María Giovana Cárdenas Texi, con suspensión sin goce de haber por cinco (5) días, por haber incurrido en la infracción al deber de Responsabilidad, contemplado en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, cometido en la forma y circunstancia detallada en la citada resolución, la misma que fue debidamente notificada a la procesada con fecha 13 de marzo de 2018, tal como consta del cargo de notificación;

Que, el artículo 215° del Texto Unico de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece la facultad de contradicción, por medio del cual se señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley. Asimismo, el artículo 217° señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante escrito de fecha 03 de abril de 2018, la señora María Giovana Cárdenas Texi, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Presidencia N° 040-2018-IPD/P de fecha 07 de marzo de 2018;

Que, de la revisión del cargo de recepción, se verifica que la impugnante, interpone el citado recurso dentro del plazo establecido en el artículo 216°, numeral 216.2 del referido cuerpo legal. De igual forma, se advierte que cumple con los requisitos, por lo que corresponde ser admitido y tramitado;

Que, en ese sentido, la impugnante solicita el archivo del procedimiento disciplinario seguido en su contra, manifestando que al momento de cometida la infracción se encontraba laborando bajo la modalidad de locación de servicios, adjuntando para tal efecto, comprobantes de pago y ordenes de servicios correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, con la







PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

finalidad de acoger su recurso de reconsideración, en el criterio adoptado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en los diversos informes técnicos emitidos por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, a través de los cuales se precisa que toda falta o infracción al Código de Etica de la Función Pública que cometa el personal contratado por locación de servicios a partir del 14 de junio de 2014 (fecha en la que quedaron derogadas las sanciones de multa y resolución contractual previstas en el Reglamento del referido código), no se encuentran sujetas al Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, al respecto, cabe señalar que la resolución materia de reconsideración, amparó la sanción en lo recomendado mediante Informe del Organó Instructor N° 004-2018-UP-INS-PAD/IPD de fecha 26 de febrero de 2018, por el cual se advierte que la responsabilidad de la impugnante descrita en la observación 1, 2 y 4 del Informe de Auditoria N° 014-2016-2-0217, estaría sustentada en el hecho de no haber realizado una adecuada revisión de los informes de rendición de cuentas de las Federaciones de Natación, Tenis y Levantamiento de Pesas, función encargada por el Jefe de la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración, a través de los proveidos "Giovana revisar", de fecha 7 de abril, 16 de marzo y 27 de abril de 2015, respectivamente;

Que, ahora bien, conforme es de verse, las infracciones imputadas fueron cometidas en el mes de marzo y abril de 2015, siendo así, precisamos que los documentos adjuntados por la impugnante, correspondientes a los meses junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, no coadyuvan acreditar si al momento de cometida la infracción, se encontraba laborando bajo la modalidad de locación de servicios; no obstante, cabe precisar que de la revisión de su legajo, se aprecia una constancia de fecha 21 de mayo de 2015, emitida por la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, a través de la cual se acreditaría su condición de locador de servicios, desde el mes de diciembre de 2012 hasta la fecha de emisión de la mencionada constancia; en tal sentido, con la valoración del nuevo elemento de prueba, corresponde que este Organó Sancionador declare fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la procesada María Giovana Cárdenas Texi, contra la Resolución de Presidencia N° 040-2018-IPD/P de fecha 07 de marzo de 2018, y consecuentemente, disponga el archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente;

Que, de conformidad con la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración de fecha 03 de abril de 2018, interpuesto por la procesada María Giovana Cárdenas Texi, contra la







PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

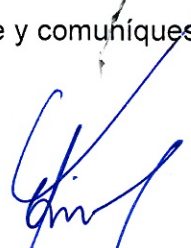
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución de Presidencia N° 040-2018-IPD/P de fecha 07 de marzo de 2018, correspondiente al Procedimiento Administrativo Disciplinario contenido en el Expediente N° 001-2017-PAD/IPD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra la servidora María Giovana Cárdenas Texi, conforme al análisis detallado en la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución a la impugnante, a la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración y a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Peruano del Deporte para su correspondiente incorporación al expediente administrativo.

Regístrese y comuníquese.



OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

